Con fecha 22 de Octubre de 2018, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto en la cual pretenden REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO adhiriéndose a la presente iniciativa la C. Diputada Gabriela Hernández López,**;** misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Nanci Carolina Vázquez Luna, Luis Iván Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y José Luis Rocha Medina; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Antes de entrar al estudio de la misma, esta Iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

SEGUNDO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con fecha 08 de Noviembre de 2018, le fue turnado a la Comisión dictaminadora, la cual pretende reformar los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, con el objeto de continuar fomentando y que se siga practicando la cultura deportiva en todo nuestro Estado y así mismo se incluya a todos nuestros pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO.- La comisión se percata que tanto nuestra carta magna en su 1° artículo establece la prohibición a la discriminación, como a la letra dice:

"*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*"

Así mismo dentro de nuestra normativa federal; en la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley General De Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Por lo tanto**,** es nuestra obligación el incluir que la promoción del deporte se haga también al interior de las comunidades indígenas existentes en nuestro Estado**,** ya que contamos con diversos pueblos y comunidades indígenas, todos distribuidos en el territorio duranguense y que requieren de mayores impulsos en ámbitos como el deportivo, entendiendo que se trata de actividades que generan beneficios importantes en la salud y vida de las personas.

QUINTO. - Es por ello que es de mucha importancia el incorporar como parte de las facultades del Consejo Estatal del Deporte del Estado de Durango, el fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y el deporte en la población indígena de la entidad, así como reconocer a los deportistas indígenas destacados.

En base a lo anteriormente expuesto, la comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

D E C R E T O No. 262

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 7, así como también se adiciona la fracción V BIS al artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 7…

I a la XI…

XII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, **origen étnico o nacional**, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XIII a la XVII…

Artículo 24. …

I a la V…

V bis. Fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte en la población indígena del Estado, así como dar reconocimiento a deportistas indígenas destacados.

VI a la XVI…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.